CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el día 1 de febrero de 2021, feneció el termino de traslado con que contaba la parte demandada, misma que mediante apoderada judicial, y con fecha 28 de Enero de 2021, la entidad demandada presentó escrito de contestación de la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la acción popular, y argumentando la ausencia de violación de derechos colectivos. Pasa a Despacho para decidir lo pertinente.

Febrero 3 de 2021

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), MIERCOLES TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Referencia: ACCION POPULAR
promovida por JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA
contra ACTUAR FAMIEMPRESAS
Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00148-00
Auto: 103

Revisado el expediente, se tiene que a folio 34 del plenario ya se verificó la fijación del aviso de publicación a los miembros de la comunidad, por lo que de esta forma se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Ahora se tiene conforme a la constancia que antecede que la entidad accionada, dentro del término del traslado, por intermedio de apoderada judicial, presentó escrito de contestación de la demanda, en el cual se opone a las pretensiones de la acción, además, propone excepciones de mérito, en consecuencia las mismas serán resueltas, en la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 472 de 1998.

En consecuencia, continuando con el trámite dispuesto para esta acción en la ley 472 de 1998, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 27 ibídem, en consecuencia se citará a las partes y al ministerio público la audiencia especial de pacto de cumplimiento.

No obstante, teniendo en cuenta la aparición del virus Coronavirus COVID-19, que dio lugar a la declaratoria de emergencia sanitaria por parte del Gobierno Nacional, y dado que es forzoso respetar las medidas de bio-seguridad establecidas por el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura para evitar su propagación, tales como el distanciamiento social, teletrabajo y la utilización de medios tecnológicos establecidos en el decreto 806 del 4 de Junio de 2020, que dispuso la implementación de las tic para los procesos judiciales, lo anterior en consonancia con los regulado en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, esta sede judicial dispondrá la realización de la audiencia en mención mediante medios digitales , con el fin de proteger la salud y minimizar la exposición al contagio de servidores judiciales y usuarios de la justicia.

Así las cosas, sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por contestada oportunamente la presente demanda, las excepciones de mérito presentadas, se resolverán en la sentencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, cítese a la parte demandante; Javier ELIAS ARIAS IDARRAGA, a la demandada, ACTUAR FAMIEMPRESAS, quien comparece mediante su representante legal LUZ ESTELLA LLANOS URREA C.C 41.936.676 a audiencia de pacto de cumplimiento que se llevará a cabo el día_DOS (2)__del mes _JUNIO_ a la hora judicial:__9AM_, del presente año 2021. Advirtiendo que dicha diligencia se realizará por medios digitales.

TERCERO: Se advierte a las partes que su asistencia a la audiencia de pacto de cumplimiento es obligatoria, so pena de

incurrir en causal de mala conducta sancionable con destitución del cargo de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO. - REQUERIR a las PARTES del presente proceso a fin de que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de ese proveído, informen: i) sus correos electrónicos y teléfonos, ii) así como también las direcciones electrónicas y teléfonos de sus prohijados, **iii)** correos electrónicos y teléfonos de las personas que fueron llamadas para servir como testigos.

QUINTO. - ADVERTIR A LAS PARTES DEL PROCESO, que previo a la realización de la diligencia de que trata el numeral segundo de este proveído, se remitirá a los correos electrónicos que informen a esta judicatura, la información necesaria con el propósito de que puedan acceder a la audiencia virtual.

SEXTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada LUZ STELLA LLANOS URREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.930.150 expedida en Armenia y portadora de la tarjeta profesional No 141.376 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad demandada, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder conferido.

SEPTIMO: Se deja constancia que la presente audiencia no se puede fijar en otra fecha anterior, en virtud a que la agenda del despacho, ya se encuentra copada con otras audiencias fijadas en otros procesos que se ventilan en esta misma célula judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

ovc

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **FEBRERO 4 DE 2021**
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

_____
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bf9701fca2fdc3fc952905ccf92b076933e5133ddd64478bd10a28f146e64c**
Documento generado en 03/02/2021 10:58:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica